

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : CECILIA PUENTES Y OTROS
Demandado : PRUDENCIA PUENTES MONTENEGRO
Radicado : 2023-00589**

Analizada la demanda verbal de pertenencia instaurada por **CECILIA PUENTES, CARLOS ANDRÉS TORRENTE PUENTES y JHON FREDY TORRENTE PUENTES** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PRUDENCIA PUENTES MONTENEGRO**, se observa que:

1. No aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, para efectos de determinar la cuantía de conformidad con lo establecido en el No. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. No aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en el No. 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

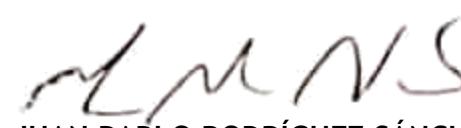
RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por **CECILIA PUENTES, CARLOS ANDRÉS TORRENTE PUENTES y JHON FREDY TORRENTE PUENTES** en contra de **PRUDENCIA PUENTES MONTENEGRO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY